DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de mayo de 1997

que modifica por sexta vez la Decisión 95/32/CE por la que se aprueba el programa austriaco para la aplicación del artículo 138 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(97/354/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 138,

Considerando que el 8 de noviembre de 1994 Austria notificó a la Comisión, con arreglo al artículo 143 del Acta de adhesión, el programa austriaco de aplicación de las ayudas concedidas en virtud del artículo 138 del Acta de adhesión para una serie de productos durante el período comprendido entre 1995 y 1999;

Considerando que el programa, modificado mediante carta de 16 de diciembre de 1994, fue aprobado por la Decisión 95/32/CE de la Comisión [1]; que dicha Decisión ha sido modificada por las Decisiones 95/209/CE [2], 95/416/CE [3], 96/38/CE [4], 96/140/CE [5] y 97/24/CE [6];

Considerando que el 14 de enero de 1997 Austria notificó a la Comisión, con arreglo al artículo 143 del Acta de adhesión, una solicitud de autorización para la modificación de este programa; que, mediante carta de 22 de enero de 1997, se modificó esta solicitud;

Considerando que Austria solicitó el 14 de enero de 1997 el aumento de las cantidades de patatas para fécula fijadas en el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 95/32/CE para tener en cuenta la cuota de producción asignada a Austria mediante el Reglamento (CE) nº 1868/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata [7], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 [8]; que la solicitud se ajusta a esta evolución de la política agrícola común, y su aceptación contribuiría a mejorar la coherencia entre las distintas medidas aplicables al sector de la fécula,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 95/32/CE quedará modificada como sigue:

El texto del primer guión del apartado 2 del artículo 2 se sustituirá por el siguiente:

«— Patatas para fécula:

— categoría de precios A1:	61 951 toneladas anuales,
— categoría de precios A2:	61 954 toneladas anuales,
— categoría de precios B:	107 847 toneladas anuales.

La cantidad de patatas para fécula de la categoría de precios B estará sujeta a la flexibilidad contemplada en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1868/94 del Consejo.».

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República de Austria.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 43 de 25. 2. 1995, p. 53.
(2) DO nº L 131 de 15. 6. 1995, p. 34.
(3) DO nº L 242 de 11. 10. 1995, p. 21.
(4) DO nº L 10 de 13. 1. 1996, p. 46.
(5) DO nº L 32 de 10. 2. 1996, p. 33.
(6) DO nº L 8 de 11. 1. 1997, p. 27.
(7) DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 4.
(8) DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.